más características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Décimo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26297 *ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados de Hojalata, S. A.», con domicilio en Torre de Romo, 65, Murcia, y NIF A.30003917 (exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hojalata, primera calidad, en planchas sin obrar, con un espesor entre 0,19 y 0,50 milímetros, P. E. 73.13.64:

1.1 Electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 libra por metro cuadrado.
1.2 Electrolítica diferencial, con un recubrimiento de estaño de 0,50 a 1 libra por metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Envases de hojalata para conservas llenas, de menos de 50 litros, con un diámetro comprendido entre 52,6 y 155 milímetros y con una altura de cuerpo entre 63 y 264 milímetros, de un grueso de chapa inferior a 0,50 milímetros, P. E. 73.23.23.

I.1 A partir de hojalata electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 libra por metro cuadrado.
I.2 A partir de hojalata diferencial, con un recubrimiento de estaño de 0,50 a 1 libra por metro cuadrado.

II. Los demás envases de hojalata, llenos, con las mismas características descritas en el producto I, P. E. 73.23.25.

A partir de hojalata electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 libra por metro cuadrado.

III. Los mismos envases del producto I, pero vacíos, posición estadística 73.23.23.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 22 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y posterior prórroga y modificación, a efectos de mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26298 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gutermann, S. A.» (expediente 336), número de identificación fiscal A.08.026.528, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26437, segunda columna, primer párrafo de la Orden, octava y novena líneas, donde dice: «..., y que recoge la Ley 21/1982, de de junio.», debe decir: «..., y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio.».

26299 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Oscar Mayer, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de